



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 9

DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las once horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose María Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Teniente Alcalde Doña Lorena Conde Martinez, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Interventor Accidental Don Máximo Martínez de Alba.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2019.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del Acta de la sesión de 11 de febrero de 2019, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL

2.1.- ABONO DE ATRASOS A FAVOR DE ANA MARIA BERNALDEZ RUIZ, ANDRES JIMENEZ PEREZ, JOSE LABARGA MARTINEZ, MARIA LOURDES PEREZ ARNAEZ, NATALIA PEREZ LABARGA Y FLORENTINA SAMANIEGO PEREZ

Vistos los escritos presentados por,

-D^a M^a Lourdes Pérez Arnáez, R.E. nº 1.126/2019 de fecha 5/02/2019, solicitando la revisión de la nómina del mes de enero de 2019.

-D^a Florentina Samaniego Pérez, R.E. nº 1.127/2019 de fecha 5/02/2019, solicitando la revisión de la nómina del mes de enero de 2019.

-D^a Ana M^a Bernaldez Ruiz, R.E. nº 1.128/2019 de fecha 5/02/2019, solicitando la revisión de la nómina del mes de enero de 2019.

Visto que el art. 1 del Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, dispone "El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses."



Vistos los contratos de trabajo suscritos.

Vistas las cantidades abonadas en las nóminas del mes de enero de 2019.

Resultando de lo anteriormente expuesto:

1.- Que mensualmente, el importe a abonar bruto a abonar en nómina asciende a 1.050,00 euros brutos (900 euros brutos + 150 euros brutos correspondientes a la parte proporcional de la paga extra).

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. del 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a D^a Ana M^a Bernaldez Ruiz la cantidad de 55,20 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.

2).- Abonar a D Andrés Jiménez Pérez la cantidad de 191,40 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.

3).- Abonar a D. José Martínez Labarga la cantidad de 191,40 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.

4).- Abonar a D^a M^a Lourdes Pérez Arnáez la cantidad de 191,40 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.

5).- Abonar a D^a Natalia Pérez Labarga la cantidad de 191,40 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.

6).- Abonar a D^a Florentina Samaniego Pérez la cantidad de 191,40 euros brutos en concepto de atrasos correspondientes a la nómina del mes de enero de 2019.



7).- Dar traslado a la Intervención Municipal y a los interesados a los efectos oportunos.

2.2.- ATRASOS INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO A NATALIA PEREZ LABARGA

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 4/02/2019 por el que se acordaba *"Abonar a D^a Natalia Pérez Labarga la cantidad de ciento setenta y un euros, setenta y dos céntimos brutos (171,72 euros brutos) en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, según el siguiente detalle: 12 días por año trabajado * (6 meses/12 meses) años * (858,60 euros brutos mes / 30 días) = 171,72 euros brutos."*

Visto que el art. 1 del Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, dispone *"El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses."*

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que la indemnización que se le ha reconocido a D^a Natalia Pérez Labarga asciende a 171,72 euros brutos.

2.- Que la indemnización que se le debería de haber reconocido a D^a Natalia Pérez Labarga asciende a 179,70 euros brutos, según el siguiente detalle:

- 12 días por año trabajado * (4 meses y 22 días /12 meses) años * (858,60 euros brutos mes / 30 días) = 135,37 euros brutos.

- 12 días por año trabajado * (1 mes y 8 días/12 meses) años * (1.050,00 euros brutos mes / 30 días) = 44,33 euros brutos.

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Abonar a D^a Natalia Pérez Labarga la cantidad de 7,98 euros brutos en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y a la interesada, a los efectos oportunos.

2.3.- DISFRUTE DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A 2018 A RICARDO DANIEL MARTINEZ GARCIA

Visto el escrito presentado por D. Ricardo Daniel Martínez García, R.E. N^o 1.394/2018 de fecha 12/02/2019 por el que solicita disfrutar en concepto de vacaciones del año 2018 los días 13 y 14 de febrero de 2019.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11/12/2018 por el que se acordaba *"Autorizar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, a D. Ricardo Daniel Martínez García el disfrute de las vacaciones y moscosos que no pueda disfrutar en lo queda del año 2018, en días sueltos durante el primer trimestre de 2019; debiendo solicitar previamente autorización a esta Junta de Gobierno Local indicando los días concretos en que quiere disfrutarlos."*

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Ricardo Daniel Martínez García el disfrute de vacaciones correspondientes a 2018 los siguientes días:

- 13 y 14 de febrero de 2019.

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.4.- AUTORIZACION DE REALIZACIÓN DE CURSO DE FORMACION A LORETO OCEJA SALAZAR.

Visto el escrito presentado por Loreto Oceja Salazar, R.E. n.º 1.272/2019 de fecha 08/02/2019, solicitando autorización para realizar los siguientes cursos de formación:

1. Jornada sobre el papel de las bibliotecas como aliadas en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030, el día 18 de febrero de 9:15 h. a 14:00 h. y de 15:00 h. a 18:00 h.
2. Software de gestión de bibliotecas Absysnet, los días 27, 28 y 29 de marzo de 9:00 h. a 14:00 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.3. Otros cursos de formación:

2.3.2. En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo."

Vista la conformidad del Jefe de Unidad, de fecha 11 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Autorizar a D^a Loreto Oceja Salazar la realización de los siguientes cursos de formación:

1. Jornada sobre el papel de las bibliotecas como aliadas en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible agenda 2030, el día 18 de febrero de 9:15 h. a 14:00 h. y de 15:00 h. a 18:00 h.
2. Software de gestión de bibliotecas Absysnet, los días 27, 28 y



29 de marzo de 9:00 h. a 14:00 h.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.5.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LAS HORAS RECONOCIDAS A ROCÍO BASTIDA IBÁÑEZ, POR REALIZACIÓN DE UN CURSO FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Vistos los escritos presentados por Rocío Bastida Ibáñez, R.E. N° 997/2019 y 1.344/2019 de fechas 1 y 11 de febrero de 2019, respectivamente, en los que solicita la compensación en tiempo libre de las horas que tiene reconocidas por la realización de curso, fuera de la jornada laboral.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2018, por el que se le reconocen a Rocío Bastida Ibáñez 30 horas por la realización de curso "Tratamiento, clasificación y custodia de documentos e información administrativa", fuera de la jornada laboral,

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/Convenio de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2016, vigente en el momento en que se adoptó el acuerdo, conforme a la cual, *"Artículo 13.2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo."*

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local. para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora



de manera continuada en un mismo día".

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad y del Concejal del Área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar a D^a Rocío Bastida Ibañez, la compensación en tiempo libre los días 4 y 8 de febrero, y 1 de marzo, por la realización del curso "Tratamiento, clasificación y custodia de documentos e información administrativa", reconocida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/10/2018,
- 2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN

3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.019

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
130	24/06/09	2°C	0,00



AYUNTAMIENTO DE HARO

131	10/01/19	2°C	296,76
132	14/12/18	2° IZDA	134,32
133	18/12/18	2° B Y TRASTERO 7	772,20
134	18/12/18	GARAJE 24 EN SOTANO 1°	70,27
135	28/12/18	LOCAL ALMACEN IZAD EN PB	290,06
136	17/12/18	PABELLON Y LOCAL ALMACEN EN PB	378,26
137	08/06/18	4°C Y TRASTERO 26	640,28
138	08/06/18	4°C Y TRASTERO 26	124,69
139	08/06/18	GARAJE 28	43,89
140	08/06/18	GARAJE 28	8,55
141	24/08/18	4° IZDA	331,75
142	17/02/93	4° IZDA	0,00
143	31/01/18	GARAJE 6	14,35
144	01/02/18	GARAJE 8	17,16
145	01/02/18	TRASTERO 10	1,62
146	01/02/18	3°F	113,51
147	21/11/15	1° B	408,47
148	14/06/18	GARAJE 18	304,01
149	21/09/18	LOCAL EN PB 25 Y 26	675,60
150	28/09/18	LOCAL 1 EN PB	1.303,05
151	22/05/17	LOCAL 3 INTERIOR	0,00
152	22/05/17	1° B	0,00
153	23/08/18	LOCAL 3 INTERIOR	1.159,06
154	09/01/18	2° A	1.181,49
155	09/01/18	TRASTERO 13	111,93
156	09/01/18	GARAJE 36	108,64
157	05/05/18	1/9 PARTE DE 2° A	0,00
158	05/05/18	1/9 PARTE DE TRASTERO 13	0,00
159	05/05/18	1/9 PARTE DE GARAJE 36	0,00



160	11/05/18	1/9 PARTE DE 2ª	0,00
161	11/05/18	1/9 PARTE DE TRASTERO 13	0,00
162	11/05/18	1/9 PARTE DE GARAJE 36	0,00
163	16/05/18	3ºDCHA Y TRASTERO	347,62
164	27/11/18	PISO 4º 09, TRASTERO 45 Y GARAJE P15	653,59
165	14/03/18	3ºF Y TRASTERO 2	1.113,96
166	14/03/18	GARAJE 21 EN SOTANO 2º	54,17

TOTAL PERÍODO: 10.659,26

TOTAL.....: 10.659,26

4.- SOLICITUD DE SIDENA HARO XXI, S.L., DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE 16 VIVIENDAS, TRASTEROS Y GARAJES, EN RESIDENCIAL 5 VILLAS, FASE II (2).

Vista la instancia presentada en fecha 9 de enero de 2019 por SIDENA HARO XXI, S.L., en la que solicita licencia de obras para construcción de 16 viviendas, trasteros y garajes en "RESIDENCIAL 5 VILLAS" FASE II (2), en calle Gloria Fuertes, número 1. Todo ello según proyecto redactado por el arquitecto Alfonso Samaniego Espejo(Expte. 31208, 64/2019).

Visto el informe favorable emitido por el arquitecto municipal, Ignacio Izarra, en fecha 17 de enero de 2019.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, de fecha 13 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:



1).- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

2).- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3).- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4).- De no existir acera frente al edificio, vendrá su propietario obligado a construirla a su costa utilizando los materiales y con sujeción al modelo, anchura y rasante que se señalen en toda la longitud del inmueble lindante con la vía pública. No se concederá ningún permiso de construcción sin la existencia de aceras, salvo que el propietario o promotor se comprometan previamente por escrito, ante el Ayuntamiento, a su construcción en un plazo no superior a dos meses después de terminada la obra.

5).- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

6).- Los paramentos de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.

7).- Será obligatoria la instalación de antenas colectivas de TV y FM en inmueble de nueva construcción que tenga más de una vivienda.

8).- Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.

9).- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

10).- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

11).- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en



el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

12).- La primera ocupación de los edificios precisa licencia municipal expresa.

13).- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

14).- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

15).- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

16).- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

17).- Una vez realizado el replanteo de obra en cuanto a alineaciones y rasantes, se notificará para inspección de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de ejecutar el acta de alineaciones y rasantes.

18).- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma. Asimismo, deberá presentarse, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación, una copia del Libro de Control de Calidad, debidamente firmado por el Laboratorio que realizó los ensayos, análisis y pruebas y por el Arquitecto Técnico responsable del Programa, junto con el "Certificado de Control de Calidad", extendido por el Arquitecto Técnico responsable del Programa.

19).- Antes del inicio de las obras, deberá presentarse Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Programa de Control de Calidad, Estudio de Gestión de Residuos y Proyecto de Infraestructuras comunes de Telecomunicaciones (I.T.C.), redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional.

20).- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Capa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

21).- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.



22).- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

23).- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

24).- En el caso de que no exista canalización de alumbrado público en el frente del edificio, el promotor estará obligado a realizarla, siguiendo las instrucciones de los Servicios Técnicos municipales.

25).- Conforme al artículo 21 del Decreto 1/2013, de 11 de enero, por el que se regula el Libro del edificio en La Rioja, no se podrá otorgar licencia de primera ocupación si no consta que el Libro del Edificio se ha depositado completo en el ayuntamiento correspondiente. Su depósito podrá efectuarse de un modo digital, en todos aquellos documentos y proyectos que, por la tramitación de las correspondientes licencias urbanísticas, ya han sido objeto de presentación.

26).- La instalación de casetas, silos, montacargas, grúas, etc, se realizará, bajo la supervisión de los técnicos municipales.

27).- La ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, deberán ser objeto de licencia expresa, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora.

28).- Con anterioridad al comienzo de las actuaciones, se comunicará a la policía local y a los técnicos municipales la fecha de inicio de la obra, firmándose un Acta de replanteo e inicio de obra, debiendo seguir cuantas directrices se marquen (adopción de las debidas medidas de seguridad, desmontaje de mobiliario urbano, vallado de perímetro, corte de calles,



señalización, etc).

29).- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

30).- Con anterioridad al comienzo de las obras será necesaria la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución completo visado, Programa de Control de Calidad y Proyecto de telecomunicaciones.

31).- La conexión con los servicios urbanos existentes de agua y saneamiento deberá hacerse bajo la supervisión de técnicos municipales.

2º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 46.167,00 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 11.541,75 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2018/LU/12).

3º.- Dar traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º .- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda a celebrarse.

5.- ALTAS EN EL SEGURO MULTIRRIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE MATERIAL INFORMÁTICO AÑO 2018

Dada cuenta del Seguro Multirriesgo de Equipos Electrónicos contratado con la compañía de seguros La Estrella, según acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 1994.

Habida cuenta que según establece el apartado D.4 del Anexo II del Pliego de Condiciones en relación al Seguro de Equipos Electrónicos, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dar de alta o de baja equipos electrónicos, variando en más o en menos la prima.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las altas de equipos electrónicos adquiridos en el año 2018 en la póliza de Seguro Multirriesgo de Equipos Electrónicos de la Corporación, según el siguiente detalle:

Nº	Concepto	Nº Serie	Importe	Destino
101 3	APPLE I PAD PRO 2018 12,9" GRIS ESPACIAL		1.488,30	TENERIAS
101 4	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN RICOH A3 B/N		1.452,00	TENERIAS
101 5	MONITOR/TELEVISOR LED 40" JVC		399,00	SANTIAGO
101 6	ORDENADOR PERSONAL LENOVO TORRE M910T	PC0RDZMM	1.004,30	PALACIO DE BENDAÑA
101 7	ORDENADOR PERSONAL LENOVO TORRE M910T	PC0RDZN1	1.004,30	SANTIAGO
101 8	ORDENADOR PERS.LENOVO TODO EN UNO M8107	PC0RDYCE	1.240,25	CASA CONSISTORIAL
101 9	ORDENADOR PERS.LENOVO TODO EN UNO M8107	PC0RDYCJ	1.240,25	CASA CONSISTORIAL
102 0	PANTALLA LENOVO MODELO T22I	V5V17868	188,76	CASA CONSISTORIAL
102 1	PANTALLA LENOVO MODELO T22I	V5VI0540	188,76	CASA CONSISTORIAL
102 2	IMPRESORA LEXMARK MS517 DN	451470HH47DWK	267,41	CASA CONSISTORIAL
102 3	ESCANER EPSON DS-410	X43D005047	375,10	CASA CONSISTORIAL
102 4	ESCANER EPSON DS-410	X43D000044	375,10	PALACIO DE BENDAÑA
102 5	ESCANER EPSON DS-410	X43D005108	375,10	CASA CONSISTORIAL
102 6	ORDENADOR PORTÁTIL LENOVO THINKPAD L- 570	MP1C9JTZ	938,29	CASA CONSISTORIAL
102 7	ORDENADOR PORTÁTIL LENOVO THINKPAD T- 580		1.550,00	CASA CONSISTORIAL



AYUNTAMIENTO DE HARO

102 8	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN	AK7B034563	1.197,90	TENERIAS, 10
102 9	ORDENADOR LENOVO MIX 520 WIFI	P201B6RK	1.219,99	CASA CONSISTORIAL
103 0	ORDENADOR PERS.LENOVO TORRE X1	PC0KL1TZ	1.323,07	CASA CONSISTORIAL
103 1	ORDENADOR PERS.LENOVO "TORRE" X1	S4BX0405	1.323,07	CASA CONSISTORIAL
103 2	MONITOR LENOVO MOD. T22-I-10	V5N79268	185,13	CASA CONSISTORIAL
103 3	MONITOR LENOVO MOD. T22-I-10	V5N79264	185,13	CASA CONSISTORIAL
103 4	MONITOR LENOVO MOD. T22 I 10	V5N79265	185,13	CASA CONSISTORIAL
103 5	ESCANER WORKFORCE DS 410	B11B249401	331,54	CASA CONSISTORIAL
103 6	ESCANER WORKFORCE DS 410	X43D002981	331,54	CASA CONSISTORIAL
103 7	ESCANER WORKFORCE DS410		331,54	CASA CONSISTORIAL
103 8	IMPRESORA LEXMARK MOD. CS417	502742945R87D	383,57	CASA CONSISTORIAL
103 9	IMPRESORA LEXMARK MOD. CS417	502742945R96X	383,57	CASA CONSISTORIAL
104 0	IMPRESORA LEXMARK MOD. MX617D	70167PHH0D4R5	1.589,12	PALACIO DE BENDAÑA
104 1	ESCANER EPSON WORKFORCE DS-50000N	PW2Z006370	2.066,05	CONDE DE HARO
104 2	CÁMARA AXIS MOD. Q6054 E	ACCC8E995376	2.962,76	CASA CONSISTORIAL
104 3	CÁMARA AXIS MOD MS 027-PUE	ACCC8E9EE730	665,50	SANTIAGO
104 4	CÁMARA AXIS MOD MS 027-PUE	ACCC8E9EA81C	665,50	CONDE DE HARO
104 5	ORDENADOR PERS.LENOVO "TORRE" MOD. 710T	PC0NJMLZ	939,76	CASA CONSISTORIAL
104 6	ORDENADOR PERS.LENOVO TORRE MOD. 710T	PC0NJMM3	939,76	CASA CONSISTORIAL



104	ORDENADOR PERS.	PCONJMM8	939,76	PLAZA DE LA IGLESIA
7	LENOVO TORRE MOD. 710T			

2).- El precio del contrato será el que se detalla a continuación:

* Incremento período 19 de febrero de 2019 a 31 de octubre de 2019..... 72,81 €
 * Prima anual total equipos electrónicos.....3.321,83 €

3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR MIGUEL ANTONIO REHBEIN LUTFY, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CAJA RURAL DE SORIA, S.C.D., DE APERTURA DE OFICINA BANCARIA EN AVDA. LA RIOJA, 33.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por Miguel Antonio Rehbein Lufty, en nombre y representación de Caja Rural de Soria, S.C.D., de apertura de oficina bancaria sita en Avda. de la Rioja, n.º 33.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 12 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de oficina bancaria, en Avda. de La Rioja, n.º 33, a nombre de Miguel Antonio Rehbein Lufty, en nombre y representación de Caja Rural de Soria, S.C.D.

2).- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



7.- ASUNTOS DE ALCALDÍA

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar los siguientes acuerdos:

7.1.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CUBRICIÓN DE LA NUEVA ZONA DE JUEGOS EL MAZO-JACINTO BENAVENTE-

Vista Memoria justificativa de la necesidad del contrato, por lotes, del suministro y colocación que abajo se detalla, redactada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Porres Díaz, en fecha 30 de octubre de 2018, con el visto bueno del Concejal Delegado D. Javier Redondo Egaña.

Lote 1.- Suministro y colocación de cubrición, solera, base y zona ajardinada en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Lote 2.- Suministro y colocación de juegos infantiles, pavimento continuo y mobiliario urbano, en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Visto Providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2018 en la que se resuelve se inicie expediente de contratación del suministro y colocación arriba detallado.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 15 de febrero de 2019 en el que se señala que el presente contrato puede ser adjudicado por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Visto el Informe de Intervención de fecha 18 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación, por lotes, del suministro y colocación abajo detallado, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Lote 1.- Suministro y colocación de cubrición, solera, base y zona ajardinada en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Lote 2.- Suministro y colocación de juegos infantiles, pavimento continuo y mobiliario urbano, en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

2).- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

3).- Aprobar el gasto correspondiente a este contrato.

7.2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CUBRICIÓN DE LA NUEVA ZONA DE JUEGOS EL MAZO-JACINTO BENAVENTE

Visto expediente de contratación tramitado para la contratación, por lotes, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta más ventajosa, del suministro y colocación de:

Lote 1.- Suministro y colocación de cubrición, solera, base y zona ajardinada en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Lote 2.- Suministro y colocación de juegos infantiles, pavimento continuo y mobiliario urbano, en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Visto Informe de Secretaría de fecha 15 de febrero de 2019.

Visto Informe de Intervención de fecha 19 de febrero de 2019.

Visto acuerdo del órgano de contratación sobre la incoación del expediente y aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,



acuerda:

1).- Aprobar el expediente de contratación, por lotes, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta más ventajosa, del suministro y colocación de:

Lote 1.- Suministro y colocación de cubrición, solera, base y zona ajardinada en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Lote 2.- Suministro y colocación de juegos infantiles, pavimento continuo y mobiliario urbano, en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.

Por los precios que se detallan:

<u>Lote 1.- Suministro y colocación de cubrición, solera, base y zona ajardinada en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.</u>			
AÑO	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN
2019	136.173,15 €	28.596,36 €	164.769,51 €

<u>Lote 2.- Suministro y colocación de juegos infantiles, pavimento continuo y mobiliario urbano, en el nuevo parque de juegos infantiles "El Mazo-Jacinto Benavente- en Haro.</u>			
AÑO	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN
2019	83.110,39 €	17.453,18 €	100.563,57 €

2).- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria.

3).- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado durante un plazo de quince días naturales.

4).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

7.3.- SOLICITUD DE RODRÍGUEZ BAÑARES, C.B., DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIO PARA HOTEL EN PLAZA DE LA PAZ, NÚMERO 2.



Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 21 de noviembre de 2018, por Fernando Rodríguez Alonso, en representación de RODRÍGUEZ BAÑARES C.B., en la que solicita licencia de primera ocupación de edificio para hotel, sita en Plaza de la Paz, número 2. (Expte. 238/2018 31211)

Visto que, al efecto, aporta toda la documentación precisa.

Visto el informe del arquitecto municipal, Ignacio Izarra, de fecha 13 de febrero de 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, celebrada el 18 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder la Licencia de Primera Ocupación solicitada.

7.4.- APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HOTEL, SITO EN PLAZA DE LA PAZ, NÚMERO 2, SEGÚN EXPEDIENTE PROMOVIDO POR RODRÍGUEZ BAÑARES, C.B. A APARTAMENTOS TURÍSTICOS TARANCO 5, S.L.

Examinado el expediente que se instruye a instancia de RODRÍGUEZ BAÑARES, C.B., solicitando licencia ambiental para hotel sito en Plaza de la Paz, número 2. (Expte. 238/2018 31207).

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 15 de febrero de 2019, del que resulta que el interesado ha cumplido los requisitos y medidas correctoras que se le señalaron.

Visto que obra en el expediente certificado final de obra y copia del Impuesto de Actividades Económicas, a nombre de Apartamentos Turísticos Taranco 5 S.L.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, celebrada el 18 de febrero de 2019.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

A).- Autorizar, a partir de la fecha de esta comunicación, la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de referencia, a Apartamentos Turísticos Taranco 5 S.L., con la siguiente anotación:

1).- Tanto en el Proyecto de Actividad como en la documentación del Certificado Final de Obra, se establece que la ocupación máxima para el Hotel, será de 20 personas.

2).- La planta entrecubierta, y tal como se refleja en los planos correspondientes, su uso está destinado a Vestíbulo, Vestuarios con baño, Almacén, Sala técnica, Armario de telecomunicaciones, Vestíbulos de independencia y zona de acceso a cubierta.

B).- Notificar el presente acuerdo a los interesados, comunicándoles que, dado que no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos, a nombre del autorizado.

7.5.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA RESULTADO MÁS VENTAJOSA EN LA -PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CONSERJERÍA COLEGIOS PÚBLICOS-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Prestación del servicio de limpieza de diversos edificios municipales y conserjería colegios públicos-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (sobre B), proposición económica y criterios cuantificables automáticamente (sobre C) y propuesta de contratación, de las plicas presentadas.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas según se detalla:

VALORACIÓN TOTAL ORDEN DECRECIENTE				
Nº	EMPRESA	PROYECTO	PRECIO	TOTAL
1	ELEROC SERVICIOS S.L.	34,00	60,00	94,00
2	ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U.	32,00	15,67	47,67

2).- Requerir a la empresa ELEROC SERVICIOS S.L. cuya oferta ha resultado económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la documentación que se detalla a continuación:

- Original o copia compulsada de la documentación señalada en la cláusula 25.3, A) segundo, de la letras a) a la g), salvo las letras e) y f) relativas a la solvencia económica y técnica, que obran en el expediente.

- Garantía definitiva por importe de 39.416 euros.

3).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

4).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

7.6.- DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D^a MARÍA GALLO BARAHONA EN REPRESENTACIÓN DE HARO BIENESTAR SOCIAL S.C.

Visto escrito presentado por la representante de la empresa HARO BIENESTAR SOCIAL S.C., D^a María Gallo Barahona, en fecha 31 de enero de 2019 (RE 936/2019), referida al incumplimiento del deber de subrogación de la actual contratista, OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.

Visto requerimiento realizado a la actual contratista al efecto de que exponga lo que a su derecho convenga en relación con la no subrogación de las cuatro trabajadoras autónomas y su



escrito de fecha 6 de febrero de 2019 (RE 1190/2019).

Visto Informe emitido por la Secretaria General el 18 de febrero de 2019 que literalmente dice:

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 173.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo dispuesto en el art. 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local 781/1986, así como el art. 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, así como con la Disposición Adicional Segunda punto 8 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente

INFORME

Asunto: Posibilidad del órgano de contratación de obligar a la nueva empresa a cumplir el deber de subrogación del personal señalado en los pliegos en los términos recogidos en el Convenio Colectivo aplicable al servicio contratado.

ANTECEDENTES

1.- El 30 de enero de 2019, se formaliza el contrato con OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L., para la "Prestación del servicio de Ayuda a domicilio en Haro".

2.- El 31 de enero de 2019 - RE 936/2019 - Dña. María Gallo Barahona interviniendo en nombre y representación de HARO BIENESTAR SOCIAL, S.C., empresa que venía prestando el servicio hasta ese momento, presenta escrito en el que sucintamente señala que: - Dentro de las obligaciones asumidas por la actual contratista - OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. - figuraba la de asumir o subrogarse en los derechos de trabajadoras que tenía la empresa que representa, así como la incorporación de las cuatro autónomas que formaban el colectivo de dirección.

- La empresa adjudicataria no ha dado cumplimiento a las exigencias del pliego de condiciones, ya que, en cuanto se refiere a la firmante y a las tres trabajadoras autónomas, no se les ha comunicado la incorporación, ni tampoco, en consecuencia, los derechos y circunstancias concretas de la misma. Es más, se les ha comunicado que no se les iba a subrogar. Que ellas cuatro venían funcionando como una cooperativa.

- Según les han informado, tampoco han respetado las condiciones de las demás trabajadoras en la subrogación, al menos en lo referido a la jornada laboral, que tenían en su empresa.



- Ello puede suponer un claro incumplimiento del pliego de condiciones y en consecuencia la resolución del concurso con las consecuencias legales a ello inherentes.

Por todo ello solicitan que el ayuntamiento acuerde:

1.- Requerir a la adjudicataria para que dé total cumplimiento al pliego de condiciones.

2.- Se aperciba a la misma que, en el supuesto de incumplimiento de las mismas, podría darse lugar a la resolución de la adjudicación, previa la tramitación del oportuno expediente, con las consecuencias legales a ello inherentes.

3.- Tenga por hecho el ofrecimiento por parte de la firmante y de las trabajadoras autónomas de colaborar con este Excelentísimo ayuntamiento y la prestación temporal del servicio hasta tal no quede resuelta esta cuestión.

3.- Trasladado el anterior escrito a la actual contratista, OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L., esta responde el 6 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

" Que una vez recibidos y estudiados por esta Empresa los documentos relativos a la subrogación de estas cuatro trabajadoras, cabe concluir que las implicadas no reúnen los requisitos legales que establecen en el Convenio Colectivo de aplicación para proceder a su subrogación. Y es por tanto por este motivo que las trabajadoras mencionadas en su escrito no han sido contratadas por mi representada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 14.13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación señala expresamente lo siguiente:

"El personal que el adjudicatario adscriba al servicio en ningún caso podrá considerarse con relación laboral, contractual o de otra naturaleza respecto al Ayuntamiento de Haro, debiendo el adjudicatario tener informado de tal circunstancia al personal, haciéndolo constar expresamente en sus contratos.

Al finalizar este contrato, cualquiera que sea causa, y se proceda o no a una nueva adjudicación de estos servicios, las Administración no se subrogará en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista saliente que vinieron prestando estos servicios, ya que la titularidad de dicha relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, por lo que tales trabajadores, si fuera el caso, seguirán adscritos a la empresa que los contrató. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el Convenio Colectivo en



vigor de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas mayores y del servicio de ayuda a domicilio), la nueva empresa adjudicataria debería subrogarse en todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de 3 meses en la empresa que actualmente presta el servicio, en los términos señalados en el artículo 130 de la LCSP 9/2017. Figura en el expediente declaración responsable del actual contratista al respecto. Anexo IV del presente pliego.”

Por su parte en la cláusulas 21.3 se recoge como falta grave: c) El incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del presente contrato y de la correspondiente normativa sectorial. Y en la cláusula 21.4 como falta muy grave: a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, cuando hayan sido previamente advertidas por la Administración Municipal en ejecución de las potestades atribuidas a esta por el ordenamiento jurídico o el presente pliego”.

Segunda.- Para resolver al presente cuestión es preciso comenzar por señalar lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) que señala al efecto:

“ 1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración



comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

2. Lo dispuesto en este artículo respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de subrogación.

.....

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo."

Tercera.- Planteada en estos términos la cuestión, debemos acudir a lo que al respecto han señalado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 387/2014 de 19 de mayo de 2014 en el Recurso 306/2014 que al respecto de este asunto señala:

" La alegación de HIDRAQUA, S.A. relativa al incumplimiento por FCC, S.A. de sus obligaciones de subrogarse en los contratos de todos los trabajadores que actualmente prestan el servicio (respecto de lo cual, por cierto, la Mesa de Contratación, al puntuar los criterios dependientes de un juicio de valor, y a la vista del proyecto técnico presentado por FCC, S.A. manifestó que esta empresa "mantiene la totalidad del personal realizando labores de limpieza", entendiéndose, por tanto, que no se propuso por la empresa adjudicataria reducción alguna respecto de dicho personal) y de respetar sus presentes condiciones retributivas, que según la empresa recurrente quedaría evidenciada a la vista de las manifestaciones y de los cálculos que se contienen en el documento "Planteamiento general del estudio económico", ha de resolverse aplicando el mismo criterio ya utilizado por este Tribunal en numerosas resoluciones anteriores, fundado en la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA) y de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (en adelante, AGE-DSJE), de entre las que pueden citarse las que seguidamente se exponen: Resolución nº 298/2011, de 7 de diciembre de 2011: "La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha manifestado en diversas ocasiones (informes de 20 de marzo de 1997 y 13 de noviembre de 2001, entre otros) que, cumplido el requisito de que las proposiciones económicas no rebasen al alza el presupuesto base de licitación, la Administración contratante debe considerarse ajena a las cuestiones relativas a los componentes que los licitadores han



tomado en consideración para llegar a un resultado concreto en cuanto a la cuantía de su proposición económica, en particular, en el caso consultado, si los licitadores en su proposición económica han tenido en cuenta los efectos derivados del artículo 77 del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad, puesto que ello desvirtuaría el sistema de contratación administrativa obligando a la Administración, concretamente, al órgano de contratación a realizar un examen y comprobación de elementos heterogéneos...., que por otra parte y por idénticas razones debería extenderse a otros elementos o componentes con influencia en la proposición económica, como pudiera serlo, por ejemplo, el pago de Impuestos, el disfrute de exenciones y bonificaciones, posibles subvenciones, otros aspectos de la legislación laboral.....el rasgo característico fundamental de la regulación de bajas temerarias u ofertas anormalmente bajas en la terminología de las Directivas comunitarias y, precisamente, por influjo de estas últimas, es el de evitar el rechazo automático de las proposiciones incursas en presunción de temeridad efectuando, previamente a la adjudicación o rechazo, una verificación o comprobación de la susceptibilidad de cumplimiento y que la determinación inicial o presunta de la temeridad siempre ha de realizarse en comparación con las restantes proposiciones, bien con los criterios matemáticos del artículo 109 del Reglamento General de Contratación del Estado (en la actualidad, la remisión sería al artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LA LEY 1470/2001)) en el caso de subasta, bien con arreglo a fórmulas o criterios incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el caso de concurso. Resulta así que una oferta estará incursa en presunción de temeridad por su examen comparativo con otras proposiciones, por lo que no se alcanza a comprender cómo el cumplimiento o incumplimiento del artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad puede dar lugar a la presunción de temeridad. La proposición económica de cada licitador ha de examinarse comparativamente con las del resto de licitadores y el resultado que se obtenga en orden a la existencia o no de presunción de temeridad ha de ser independiente de la circunstancia del cumplimiento o incumplimiento del citado artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad". De acuerdo con la doctrina expuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el incumplimiento de la legislación laboral en el ámbito de los costes salariales presentados por la empresa licitadora no puede constituirse en la única causa de rechazo de



su proposición económica ni puede impedir la adjudicación del contrato a favor de la misma...".

Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre de 2012: "No cabe, pues, aducir como causa de impugnación del pliego la reducción de la prestación ni la minoración de su precio y, menos aún, hacerlo fundamentándolo en la imposibilidad de llevar a cabo la subrogación del personal que viniera ejecutando el contrato en cuestión. La obligación de subrogarse en las relaciones jurídico-laborales del citado personal deriva de la normativa laboral (generalmente del convenio colectivo sectorial correspondiente) por lo que atañe de forma exclusiva a los trabajadores y a la empresa, futura adjudicataria, resultando totalmente ajena a ella el órgano de contratación.

En el momento de la licitación del contrato, que ahora se examina, no existe un conflicto real causado por el pliego que incida en las relaciones laborales de las recurrentes; su pretensión sobre el respeto al contenido de sus relaciones laborales en la futura subrogación de la empresa adjudicataria, sitúa la impugnación en un ámbito subjetivo (relación entre la nueva empresa adjudicataria y las trabajadoras) y objetivo (cumplimiento de la subrogación empresarial establecida en la norma laboral aplicable) ajenos a la competencia de este Tribunal.

Así lo ha expresado la Abogacía General del Estado en su informe de 29 junio de 2005 en el cual señala, refiriéndose al caso de que la cláusula de subrogación se incluya en los pliegos en ausencia convenio colectivo, que "por su naturaleza, contenido y efectos, la cláusula de subrogación empresarial que se examina excede del ámbito propio de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en la medida en que desde un punto de vista subjetivo, la expresada cláusula rebasa el ámbito subjetivo propio de los contratos administrativos que, como se ha indicado, se circunscribe a las relaciones jurídicas entre las partes (Administración contratante y empresario que haya resultado adjudicatario) de dicho contrato, en la medida en que dicha cláusula supone, de facto, el establecimiento en un contrato administrativo de estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria destinados a la prestación del servicio que es objeto del contrato o el anterior contratista. (...) Desde un punto de vista objetivo, referido a la materia a la que dicha cláusula se refiere, la misma impone al contratista obligaciones de carácter laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a



la prestación del servicio que constituye el objeto del contrato) que tienen un «contenido netamente laboral» y «que forman parte del status del trabajador», de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social (sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ya citadas de 9 y 10 de abril y 3 de mayo de 1999, entre otras muchas), siendo así que, como se ha indicado, el pliego de cláusulas administrativas tiene su contenido limitado a la regulación de una relación jurídico administrativa (contrato administrativo), escapando de su ámbito la regulación de extremos pertenecientes a relaciones jurídicas de muy diferente naturaleza y entre terceros, como son las relaciones de carácter laboral que median entre el empresario (adjudicatario) y los trabajadores a su servicio".

Resolución nº 281/2012, de 5 de diciembre de 2012: "Respecto del fondo de la cuestión este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de analizar en alguna de sus resoluciones el problema de si la entidad contratante está ligada por los convenios colectivos a la hora de diseñar las prestaciones que van a definir el nuevo contrato. El criterio que hemos venido manteniendo de manera reiterada es que no es así, que la entidad contratante debe tener plena libertad para definir el objeto del contrato conforme a las disponibilidades presupuestarias y a las circunstancias concurrentes. Este problema se ha planteado en relación con la posible existencia de bajas temerarias en las ofertas de determinados licitadores que no respetarían presuntamente las condiciones mínimas establecidas en el convenio colectivo y también en relación con la indebida determinación de los precios del contrato que se iba a licitar extrayendo siempre una misma conclusión como es que la entidad contratante no debe quedar vinculada por esta circunstancia y que las posibles reclamaciones que se pudieran presentar en este punto serían siempre competencia de la jurisdicción laboral (...)

Este mismo criterio ha sido sostenido en resoluciones anteriores de este Tribunal, en el sentido de que el órgano de contratación no tiene la obligación de comprobar el cumplimiento de la legislación laboral en el ámbito de los costes salariales ni rechazar una proposición o impedir la adjudicación del contrato a favor de un licitador por la única causa de su hipotético incumplimiento, planteamiento compartido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en reiterados informes, entre ellos el 34/01, que expone que "la circunstancia de que una proposición



económica en un concurso sea inferior a la cantidad resultante de aplicar el coste hora fijado en el Convenio colectivo del sector no impide la adjudicación del contrato en favor de dicha proposición económica".

En similares términos se pronuncian las resoluciones de este Tribunal nº 066/2012, de 14 de marzo de 2012 (LA LEY 94326/2012), y nº 185/2012, de 6 de septiembre de 2012.

Para resolver el recurso interpuesto por HIDRAQUA, S.A., es preciso comenzar por exponer que, en todo caso, de algunas de las manifestaciones de la empresa adjudicataria en las que la recurrente fundamenta su impugnación no cabe deducir en absoluto que la intención de aquélla fuera la de incumplir las obligaciones de subrogación en la condición de empresario en los contratos de todos los trabajadores que venían prestando el servicio y de reconocimiento y respeto a sus condiciones laborales y retributivas. Tal es el caso de las que se refieren al criterio de FCC, S.A. acerca de cuál debiera ser el Convenio Colectivo al que quede sometida su relación laboral con los trabajadores y a su intención de proceder a aplicar el General del Sector del Saneamiento Público y Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, "mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de los Trabajadores", y a su voluntad de "negociar nuevas condiciones y de organización de trabajo mediante acuerdo entre empresa y trabajadores", cuestiones todas ellas que, como es obvio, solamente podrían plantearse y resolverse (en todo caso de acuerdo con la legislación laboral aplicable y, eventualmente, previo acuerdo con los trabajadores, tal y como la propia empresa licitadora manifiesta expresamente) con posterioridad a la subrogación como empresario de la entidad adjudicataria, producida de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo que actualmente resulte de aplicación (al que se remiten el PCAP y el PPT).

Por otro lado, y en lo que se refiere a los cálculos realizados por FCC, S.A. respecto de los costes de personal necesarios para la ejecución del contrato, plasmados por la empresa adjudicataria en su "Planteamiento general del estudio económico", con base en los cuales formula su proposición económica, resulta plenamente aplicable el criterio mantenido por este Tribunal en las resoluciones anteriormente invocadas. En efecto, de acuerdo con la doctrina de la JCCA citada en ellas, cumplido el requisito de que esa proposición económica no supere el presupuesto de licitación, el órgano de contratación no ha de entrar a examinar las cuestiones relativas a los componentes tenidos en cuenta por el



licitador para su formulación, que resultan ajenas al ámbito de la contratación administrativa y, particularmente, la referente al cumplimiento o no de las exigencias derivadas de la aplicación del ordenamiento jurídico laboral en cuanto a la obligación de subrogación en los contratos del personal de la anterior contratista, que no puede ser un factor a ponderar para el rechazo de una proposición económica ni impedir la adjudicación del contrato a su favor. Como ha expresado la AGE-DSJE, la cláusula sobre subrogación del personal rebasa el ámbito subjetivo propio de los contratos de la Administración, circunscrito a las relaciones entre ésta y el contratista, e implica la asunción por el adjudicatario de obligaciones respecto de su personal de cuya observancia no ha de conocer la Administración contratante, ni este Tribunal, ni el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sino, eventualmente y en su momento, los órganos del orden social."

CONCLUSIÓN

Todo lo anterior ha de conducir a desestimar la solicitud realizada por la representante de HARO BIENESTAR SOCIAL, que deberá dirigirse a los órganos del orden social para dirimir la cuestión planteada. Si dicha resolución llegara a la conclusión de que ha existido efectivamente un incumplimiento del Convenio colectivo de aplicación por parte de la actual contratista, OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L., ello daría lugar a la imposición por parte de esta administración de una penalidad por incumplimiento del contrato, referida al tema de la subrogación del personal, en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas.

Este es mi Informe, no obstante, el órgano de contratación con superior criterio decidirá.

Haro, 18 de febrero de 2019.

La Secretaria General

Fdo.: M.^a de las Mercedes González Martínez

Vistas las atribuciones otorgadas a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación por la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Desestimar la solicitud presentada por la representante de HARO BIENESTAR SOCIAL S.C., D^a María Gallo Barahona, en base al Informe de la Secretaria General recogido en el expositivo anterior.



2).- Instar a HARO BIENESTAR SOCIAL S.C. y demás trabajadoras, a presentar reclamación en el orden social si consideran se han vulnerado sus derechos laborales.

3).- Notificar el presente acuerdo a la empresa Haro Bienestar Social S.C, y a la empresa adjudicataria Optima Facility Services S.L..

4).- Comunicar el presente acuerdo a la Trabajadora Social responsable del contrato para su conocimiento.

8.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Citación Acto Conciliación remitido por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, en relación al despido de tres trabajadoras de la empresa Haro Bienestar Social.

La Junta de Gobierno Local acuerda ordenar a la Letrado de Asuntos Fiscales para que represente al Ayuntamiento en dicho Acto de Conciliación.

- Agradecimiento del Defensor del Pueblo por la respuesta recibida con los datos solicitados en relación a la primera campaña de recogida de datos a través de una web segura del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Felicitar a la Responsable del archivo municipal puesto que se ha trasladado a esta Administración, por D. Jose Luis Gómez Urdáñez, que se trata de uno de los mejores archivos de La Rioja.

- Escrito remitido por el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja en el que comunica la cuota a pagar en el año 2019, que asciende a 44.476, 43 €.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Requerimiento de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación solicitando la remisión de la documentación necesaria a efectos de poder iniciar la tramitación del Convenio de



colaboración con dicha Consejería, para la financiación del Festival de Teatro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Acta de advertencia en materia de prevención de riesgos laborales remitida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda requerir al funcionario encargado de remitir los partes de accidente de trabajo, que se realice en el plazo establecido.

- Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se reconoce la obligación y se propone el abono del 50% de la subvención concedida para la puesta en marcha de un proyecto acelerador de empleo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Requerimiento de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, para que se remita la información relativa a las Líneas fundamentales del presupuesto 2018.

La Junta de Gobierno Local acuerda que se remita desde Intervención en el plazo señalado.

- Queja remitida desde el Consejo Escolar del C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Vega y solicitud de un segundo conserje para el centro escolar.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General
doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

V° B°
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez

Fdo.: Laura Rivado Casas